Montería,

CVS 25/09/2023 11:52
Al Contestar cite este No.: **20232115154**
Origen: Subdirección de Planeación Ambie
Destino:JORGE IVAN VIEIRA PALACIO
Anexos: Fol: 2

Señor
JORGE IVAN VIEIRA PALACIO
hhardilam@gmail.com
Planetarica (Cordoba)

ASUNTO: Certificación Ambiental de Minería con radicado VITAL 1210900590610823001

Cordial saludo,

Después de revisada la información suministrada en la solicitud, presentada por JORGE IVAN VIEIRA PALACIO, en relación a la solicitud de certificación Ambiental de Minería con radicado VITAL 1210900590610823001, en cumplimiento del numeral 1.3.1, orden tercera de la sentencia bajo radicado 250002341000-2013-02459-01, correspondiente al polígono de interés anexado en la solicitud, en formato shapefile, localizado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba y luego de consultar las fuentes de información de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

El polígono de interés NO se encuentra localizado dentro del sistema nacional de áreas protegidas inscritas en el RUNAP, Distritos de Conservación de suelos, Distritos de Manejo Integrado, Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Nacionales o Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

El polígono de interés NO se encuentra localizada dentro de áreas de conservación in situ de origen legal (Reservas Forestales de ley 2 de 1959, Humedales RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Pastos Marinos y Manglares).

Consultada la información oficial de la corporación, no se encontraron actos administrativos o estudios de acotamiento y delimitación de rondas hídricas, realizados por la corporación para los cuerpos de agua que se superponen con el polígono de interés.

No obstante, lo anterior, en relación a rondas hídricas, la normatividad establece que las zonas de ronda hídrica son áreas de protección para la cobertura vegetal forestal, según lo estipulado por el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, que establece: “Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, de treinta metros de ancho (30) (…)”, como un bien inalienable e imprescriptible del estado. Así las cosas, el ancho mínimo que se debe respetar y dedicar a la conservación de los recursos naturales de esta zona es de 30 metros, medidos en ambos lados de los cuerpos de agua natural de la zona.

El polígono solicitado se encuentra localizado en un 56% dentro del área correspondiente al POMCA de la cuenca del Rio Medio y Bajo Sinú, el cual fue adoptado mediante resolución 002 de 2009, el resto del polígono se encuentra localizado dentro del área correspondiente al POMCA de la cuenca del Rio Medio y Bajo San Jorge, el cual fue adoptado mediante resolución 002 de 2019.

En relación a las actividades mineras, el POMCA no es el instrumento que debe especificar las prohibiciones en temas mineros, es decir este documento no especifica si estas actividades están permitidas restringidas o prohibidas.

Según la zonificación del plan General de Ordenación forestal -PGOF, el polígono solicitado se encuentra clasificado así; Áreas de Particular Significancia en una extensión de 177.4 Has, Áreas Forestales Productoras Condicionadas en una extensión de 85.7 Has y Áreas Forestales Protectoras en una extensión de 1.1 Has.

La presente comunicación no constituye permiso alguno para la realización de algún proyecto, en caso dado debe tramitarse los respectivos permisos y licencias ante las entidades competentes.

Reiteramos nuestro compromiso de trabajo por Córdoba, Territorio Sostenible

Atentamente

MARCELO ALBERTO ESCALANTE BARGUIL
Subdirector de Planeación Ambiental

Elaboró: Hugo Cadena Cepeda / SIG